



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso (contencioso)
Demandante:	ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA
Demandado:	LUIS FERNANDO BLANCO LINARES
Radicación:	2021-00191
Asunto:	Solicitud de revocatoria
Decisión:	Niega petición

El apoderado de la demandante solicita que se revoque la decisión del 23 de agosto de 2021, con la que se dieron por terminadas las actuaciones por desistimiento tácito.

Como primera medida es pertinente recordar al profesional que la petición de revocatoria no es la vía procesal adecuada para impugnar la referida providencia, pues para ello existen los recursos de reposición y apelación, establecidos en los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso.

Asimismo, y verificado el expediente, se aprecia que la decisión del 23 de agosto fue notificada por estado del 24 de agosto de 2021; con fundamento en lo establecido en el inciso 3°, artículo 318 y numeral 3°, artículo 322 ibídem, es claro que el término para impugnar (ya sea a través de la reposición o la apelación) era de tres (03) días contados a partir de la notificación, por lo que la providencia quedó en firme el 27 de agosto de 2021. En consecuencia se dispone:

NEGAR por improcedente la solicitud de revocatoria de la decisión del 23 de agosto de 2021, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA de BOGOTÁ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
*(Art. 295 del C.G.P.)*  
*Bogotá D.C., hoy 14 de febrero de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO N° 4*  
Secretaria: LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA